

Artículo 30. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 24. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo IX**Acción sindical****Artículo 32. Garantías sindicales.**

Los representantes legales de los trabajadores dispondrán de un crédito de horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Capítulo X**Disposiciones varias****Artículo 33. Prevención de Riesgos Laborales.**

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral.

Artículo 34. Control de seguridad e higiene.

En materia de seguridad e higiene, los representantes de los trabajadores asumirán las funciones del Delegado de prevención.

Serán funciones de éstos, además de las previstas, en el Art. 36 de la ley de prevención de riesgos laborales, revisar y exigir de la Dirección todo aquello que sea necesario para la eliminación de cualquier peligro y mejora de las condiciones de trabajo. La empresa vendrá obligada a facilitar todo aquello que por esta razón sea solicitado por el representante de los trabajadores; en caso de desacuerdo de estará a lo dispuesto por la Autoridad competente.

Artículo 35. Formación.

Al objeto de dotar al trabajador de cualificación profesional necesaria para desarrollar debidamente sus funciones, la empresa organizará cursos de formación con carácter gratuito, pudiendo hacer por sí, o por entidades especializadas.

Artículo 36. Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un representante de la empresa y un representante de los trabajado-

res. La misma se reunirá a petición de alguna de las partes previa notificación a la otra parte, por escrito y con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria deberán figurar los temas objeto de discusión o interpretación.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las de hacer cumplir e interpretar, en su caso, el Convenio.

La Comisión Paritaria está formada por:

Representante de los trabajadores:

Isabel Benavente Alvarado

Concepción Aroca Murcia

Rosa Maria Jiménez Gomez.

Representante de la empresa:

Asunción Rosauo Ruiz.

Artículo 37. Tabla salarial para el año 2007

Personal de Ayuda a Domicilio y Limpieza				
	Salario Base	Plus Antigüedad	Plus Asistencia	Gtos de Desplazamiento
	Mes	Mes	Día efectivo	Día efectivo
Categoría				
Auxiliar hogar	692.92	52.82	1,75	2,91
Auxiliar limpieza	692.92	52.82	1,75	2,91
Ayudante auxiliar	600.50	52.82	1,75	2,91
Encargado	831.46	52.82	1,75	2,91
	Mes		Mes	Día efectivo
Asistente social	879.51	42.23		2,75
Personal Administrativo				
	Mes	Mes	Día efectivo	Día efectivo
Director gerente	931.88	52.82	1,75	2,91
Administrativo	692.92	52.82	1,75	2,91
Aux admitivo	600.49	52.82	1,75	2,91

En prueba de conformidad, firman las partes

En Molina a 1 de marzo de 2007.

Consejería de Trabajo y Política Social

4913 Resolución de 29-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Carbónica Murciana, S.A.-Exp. 200744110008.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE

n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Carbónica Murciana, S.A. (Código de Convenio número 3000182) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 18-01-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Interior de la Empresa Carbónica Murciana, S.A., para el año 2007

Preámbulo

Presentada a la Dirección de la Empresa, la propuesta de los trabajadores de actualizar el Convenio Interior de la Empresa, que finalizó el 31 de Diciembre de 2006, denunciado en tiempo y forma, por los representantes de los trabajadores, la Empresa aceptó la petición formulada para su revisión y actualización conforme a la normativa laboral. Este convenio de Empresa, refleja los criterios propuestos por ambas partes, ampara algunas mejoras y ofrece unas perspectivas de claridad en los datos y soportes para sucesivos Convenios de Empresa.

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este convenio de empresa, mejorar las relaciones laborales internas y contar con una base para los acuerdos colectivos que, sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A., todo ello amparando una productividad adecuada en la actividad empresarial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Funcional: Este convenio afecta a Carbónica Murciana, S.A., sociedad comprendida en el sector de alimentación, grupo de Bebidas Refrescantes. Su actividad principal es la distribución de Bebidas Refrescantes, así como la distribución de otros productos de los que pueda ser licenciatura.

Territorial: A los centros de trabajo que Carbónica Murciana, S.A. tenga o pueda tener en Murcia y su Región.

Personal: Afectará a todo el personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A. en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

Temporal: Entrada en vigor. Este Convenio regirá a todos los efectos a partir del día 1 de Enero de 2007, sea cual fuere la fecha de acuerdo entre la representación laboral y empresarial y la de refrendo por la Autoridad Laboral.

Duración: El presente convenio tendrá una duración de un año a contar desde el día 1 de Enero de 2007, al 31 de Diciembre de 2007.

Denuncia y Prórroga: El presente convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado su articulado hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo 3. Condiciones posteriores a la entrada en vigor del convenio.

Al establecer el presente convenio, se pretende alcanzar los límites superiores que le son posibles a Carbónica Murciana, S.A. Como es lógico, cualquier mejora determinada en norma de rango que supere las contenidas en este Convenio, será aplicada de inmediato.

Artículo 4. Compensaciones.

Se establece para este Convenio de Empresa un salario compuesto de (Anexo II).

Salario base de Convenio: Base reguladora para cada categoría.

Plus de Convenio: Para cada categoría y calidad de trabajo a realizar.

Plus de Empresa: Compuesto del fondo salarial que se deriva de cada situación personal actualizada.

Prima a la venta: Que será en función del trabajo realizado, denominándose Prima a la Venta en Distribución para el personal de dicha sección que trabaja a tarea.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Es criterio de la Empresa no mantener ni fomentar condiciones más beneficiosas que aquellas que se deriven del puesto de trabajo.

Artículo 6. Partes que conciertan el convenio.

Este convenio está concertado por la representación de la Empresa: D. Conrado J. Abellán Egea y los representantes de los trabajadores siguientes: D. Juan Antonio Martínez Ródenas, D. Angel Baños González, D. Felipe Sierra Morillas, y D. Lucas Mateo Muñoz.

Capítulo II. Retribuciones.

Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas de acuerdo con lo establecido legalmente en esta materia.

Las retribuciones correspondientes a este Capítulo II no podrán ser en ningún caso compensadas ni absorbidas.

Para evitar el riesgo que supone el transporte de cantidades elevadas de dinero en metálico, los pagos al personal se harán mediante transferencia bancaria.

Artículo 7. Salario Base de Convenio.

Estará compuesto por una cantidad para cada categoría, según se expresa en el Anexo II, columna primera, del presente convenio.

Artículo 8. Plus Convenio.

Estará compuesto por una cantidad para cada categoría y calidad de trabajo a realizar, expresándose su importe en la columna segunda del Anexo II de este Convenio.

Artículo 9. Plus de Empresa.

Refunde y actualiza anteriores conceptos, y queda expresado su importe, para cada situación determinada en la hoja de salarios.

Artículo 10. Pagas Extraordinarias.

Pagas Oficiales: Las establecidas en junio y diciembre, en cuantías de una mensualidad -30 días- de salario base de convenio, antigüedad, en su caso, y plus de convenio.

Pagas de Empresa: Se abonarán dos pagas de empresa que corresponden a la de beneficios y vacaciones, por ser más beneficiosas en su conjunto, pagaderas en Marzo y Septiembre, coincidiendo ambas el 20 de cada mes antes citado. Dichas pagas serán de 30 días de salario base de convenio, antigüedad -en su caso- y plus de convenio.

Las pagas extraordinarias se podrán cobrar prorrateadas mensualmente, cuando así se acuerde entre el trabajador y la empresa.

Artículo 11. Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la cuantía y forma siguientes: Cuantía. Dos bienios del 5 por ciento del salario base de convenio y 7 trienios del 6% del salario base de convenio.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

En relación a este artículo se estará a lo dispuesto según el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Dietas.

A) Cuando por razones del servicio, el trabajador no pueda realizar el almuerzo de mediodía en su domicilio, percibirá una dieta diaria, previa justificación, de 8 euros.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador tenga que trasladarse de su centro de trabajo y sea necesario pernoctar fuera de su domicilio, los gastos de manutención y alojamiento, previa justificación, serán a cargo de la empresa.

Artículo 14. Trabajo nocturno.

Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Capítulo III. Mejoras sociales.**Artículo 15. Seguro de vida colectivo.**

La empresa realizará un seguro de vida de 6.010,12 euros hasta la edad de 65 años, en caso de fallecimiento. Asimismo, cubrirá dicho seguro y en la cuantía de 2.103,54 euros, el riesgo de incapacidad total para su profesión y desarrollo de sus funciones dentro de la Empresa. En relación a este seguro, la Empresa no será responsable de aquellos casos de los que debido al estado de salud ya existente en el productor, no sean admitidos por la compañía aseguradora en la correspondiente póliza o en los posibles aumentos de capital. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad del trabajador, los posibles falseamientos o incorrecciones de datos al cumplimentar los correspondientes boletines de adhesión.

Artículo 16. Prendas de trabajo.

Para el personal de almacén, la empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, y repondrá según necesidades en cada momento y circunstancias. Para el personal de Comercial y Distribución, la Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno. Las prendas se repondrán temporalmente, según necesidades. En ambos casos se facilitará el calzado.

Artículo 17. Premios años de servicio.

Se establecen los siguientes premios como pago por una sola vez:

A) Por 15 años de servicio continuados en la misma empresa: 100 euros.

B) Por 25 años de servicio continuados en la misma empresa: 200 euros.

Artículo 18. Indemnización por jubilación.

Aquellos trabajadores con diez años de antigüedad en la empresa que, reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, deseen hacerlo, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, y en el caso de llegar a algún acuerdo entre empresario y trabajador, percibirán como indemnización para dicha jubilación la cantidad que se especifica en la siguiente escala:

A los 65 años		1.864 euros
A los 64 años		2.173 euros
A los 63 años		2.484 euros
A los 62 años		2.794 euros
A los 61 años		3.105 euros
A los 60 años		3.415 euros

Para su percepción, habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 19. Incapacidad física o psíquica.

Como ayuda económica a los trabajadores que tengan hijos con incapacidad física o psíquica queda establecida la cantidad de 90 euros mensuales siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o psíquico en la Seguridad Social.

Artículo 20. Observaciones.

Todas las mejoras sociales de este capítulo III no quedarán sujetas a cotización de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral.

Capítulo IV. Asistencia al trabajo.

Debido a la estacionalidad de la actividad, a la necesidad de mayor jornada en el periodo de campaña o temporada, comprendida entre los meses de junio a septiembre, se acuerda una jornada laboral, en cómputo anual de 1.757 horas de trabajo efectivo. Computándose el tiempo de trabajo en modo que, tanto al comienzo como al finalizar la jornada de trabajo diaria, el trabajador esté desempeñando las tareas de su puesto de trabajo. Las 1.757 horas anuales serán distribuidas según el calendario laboral que figura en el Anexo III del Convenio.

Dado que la jornada se establece en cómputo anual y atendiendo a la totalidad de las mejoras contenidas en el Convenio, los trabajadores que sean contratados por un tiempo determinado, interinos, de campaña, eventuales, etc., vendrán obligados a realizar la jornada fija para el periodo que se contraten.

Cuando por razones de calendario laboral, hubiese más de tres días seguidos inhábiles a efectos laborales, será potestativo de la empresa trabajar uno de esos días o el sábado, compensándose con otro día de descanso. Esta potestad la ejercerá la empresa con la suficiente antelación, dando conocimiento a los Delegados de Personal para que estos puedan formular las objeciones que estimen pertinentes.

Quedan excluidos del régimen de jornada normal de trabajo, el personal de distribución y comercial, que realizará su jornada laboral en la modalidad de trabajo a tarea.

Artículo 22. Trabajo a tarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Trabajo, el personal de Distribución y Comercial trabajará a tarea, realizando las funciones señaladas

En virtud de la Prima a la Venta que reciben y que compensa las características propias de dichos servicios, los tiempos de presencia y las posibles prolongaciones de jornada, cuando esta sea necesaria para el cumplimiento de los servicios o rutas asignadas durante ese día, no se considerarán como jornada efectiva de trabajo ni computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Artículo 23. Calendario Laboral.

Ver anexo III del Convenio.

Artículo 24. Vacaciones.

Las vacaciones serán disfrutadas preferentemente durante los meses del año no comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive, y ello por la actividad e incidencia de la misma durante esos meses. El periodo vacacional será de 31 días naturales, salvo en el caso de prestaciones de servicio por periodo inferior al año, cuyo caso sería la parte proporcional a tal periodo.

Por negociación y acuerdo entre las partes se podrá establecer el disfrute de vacaciones en el periodo anteriormente indicado como no preferente.

Para el personal de Distribución y Comercial se computará la prima a la venta correspondiente, a dividir por doce la suma de lo percibido durante el año natural anterior por tal concepto.

Artículo 25. Permisos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Bajas por enfermedad y accidente.

En estas circunstancias, oficialmente acreditadas, los trabajadores percibirán de la empresa, en tanto dure la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia que exista entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario fijo mensual en el momento de producirse la baja

(Salario base de convenio, antigüedad -en su caso-, plus de convenio y plus de empresa) La empresa en todo momento podrá comprobar la efectividad de la enfermedad por los medios legalmente establecidos.

Artículo 27. Faltas y sanciones.

A este respecto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V. Organización de trabajo.

Artículo 28. Secciones y categorías de personal.

La organización de la Empresa se estructura en tres secciones, que son:

Almacén

Comercial-distribución

Administración

Almacén

Director de Departamento

Jefe de Departamento

Encargado de Sección

Encargado de Grupo

Oficial 1ª

Oficial 2ª

Ayudante

Peón

Comercial-Distribución

Director de Departamento

Jefe de Departamento

Encargado de Sección

Encargado de Grupo

Monitor de Ventas

Oficial 1ª

Oficial 2ª

Ayudante

Administración

Director General

Director Departamento

Jefe Departamento

Encargado de Sección

Encargado de Grupo

Oficial 1ª

Oficial 2ª

Auxiliar Administrativo

Artículo 29. Seguridad en el trabajo.

Los vigilantes de seguridad o componentes del Comité de Seguridad e Higiene, serán los elegidos de entre los Delegados de Personal y sus funciones serán las establecidas legalmente.

Artículo 30. Ingresos y Ascensos.

Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, si bien se concederá preferencia a los huérfanos e hijos de productores fijos.

Capítulo VI. Órganos representativos.

Preámbulo

Serán funciones de estos órganos las marcadas en la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Artículo 31. Contratación.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

Contrato eventual por circunstancias de la producción: Son aquellos contratos celebrados a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de Diciembre, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento que se produzcan las causas que motivan la necesidad de celebrar este tipo de contratos.

En el caso en que dicho contrato se concierte por un periodo inferior a los doce meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 32. Garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre cargos sindicales, según Ley 8/80 de 10 de Marzo y normas complementarias.

Artículo 33. Comité ejecutivo central.

Está constituido por las personas de entre los elegidos en el centro de trabajo, sito en Avda. Primero de Mayo, 4 en Murcia y Ctra. de La Palma, 7 -Los Barreros- en Cartagena. Serán funciones de este Comité las que transfieran los comités ejecutivos de los centros antes citados.

Artículo 34. Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio. La comisión paritaria está compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos representantes por parte de los trabajadores (Delegados de Personal).

Son funciones específicas de la comisión paritaria:

- 1) La interpretación del convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas
- 3) Conciliación de los problemas colectivos
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- 5) Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del convenio

Los acuerdos que tome la comisión paritaria en el desarrollo de sus funciones serán adoptados por unanimidad de los componentes.

Disposiciones Adicionales

Primera

Para el año 2007 se acuerda un incremento salarial correspondiente al IPC de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se aplicará una vez conocido ofi-

cialmente, a las tablas salariales del año 2006 y con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Segunda

Sin menoscabo de lo pactado en éste convenio colectivo, se acuerda la capacidad de compensación y/o absorción por parte de la Empresa en las mejoras económicas para aquellos trabajadores que mantengan retribuciones voluntarias por encima de lo establecido en éste convenio. Esta disposición adicional segunda perderá su vigencia al vencimiento del convenio.

Anexo I

La empresa colaborará con los representantes de los trabajadores en un programa formativo, con el fin de cualificar a los trabajadores en aquellas áreas que le son propias.

Anexo II

Tabla salarial del Convenio.

Tablas de salarios del Convenio Colectivo entre la Empresa Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores, de aplicación desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, Total horas anuales 1.757.

Anexo III

Calendario laboral

Se acuerda en el presente convenio, actualizar el calendario laboral en cómputo anual (1.757 horas de trabajo efectivo al año), distribuidas en dos periodos.

Desglose de los periodos:

Periodo 1

Enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio-septiembre-octubre-noviembre-diciembre.

Durante este primer periodo, la jornada laboral diaria, será de 7 horas y 36 minutos de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes.

Periodo 2

Julio y agosto

Jornada laboral de 8 horas y 15 minutos de trabajo efectivo al día, distribuido de lunes a viernes.

El presente convenio, al que ambas partes dan plena validez, ha sido acordado por la libre manifestación de voluntad, haciendo constar que, todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad y son fiel reflejo de la unidad de criterios con que todos ellos han procedido, llevados al buen deseo de mejorar las condiciones de trabajo, la productividad y las relaciones de mutua comprensión que media entre Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores.

Tablas salariales año 2007. Carbónica Murciana, S.A.

Categoría Profesional.	S.BASE	P.CONV	MENSUAL	T. ANUAL
Técnicos (Mensual)				
Director General	943,82	524,83	1.468,65	23.498,40
Director Departamento	865,14	377,13	1.242,27	19.876,32
Jefe Departamento	790,20	246,78	1.036,98	16.591,68
Encargado de Sección.	720,19	198,13	918,32	14.693,12
Encargado de Grupo	662,62	204,06	866,68	13.866,88
Administrativos (Mensual)				
Oficial 1ª	652,78	204,06	856,84	13.709,44
Oficial 2ª	599,95	155,97	755,93	12.094,72
Auxiliar Administrativo	574,15	120,75	694,90	11.118,40
Obreros (Diario)				
Capataz de Turno	22,08	4,37	26,45	12.828,25
Oficial 1ª	20,71	4,49	25,20	12.222,00
Oficial 2ª	19,40	4,49	23,89	11.586,65
Ayudante	18,89	3,67	22,56	10.941,60
Peón	18,27	2,91	21,18	10.272,30
Secc. Com y Distr. (Diario) Trabajo a tarea con prima a la venta.				
Monitor de Ventas	21,37	3,79	25,16	12.202,60
Oficial 1ª y preventista.	20,72	3,79	24,51	11.887,35
Oficial 2ª	19,36	3,50	22,86	11.087,10
Ayudante	18,89	2,91	21,80	10.573,00
Secc. Com y Distr. (Diario) Trabajo a tarea sin prima a la venta.				
Monitor de Ventas.	21,37	4,37	25,74	12.483,90
Oficial 1ª y preventista.	20,72	4,37	25,09	12.168,65
Oficial 2ª	19,36	4,03	23,39	11.344,15
Ayudante.	18,89	3,67	22,56	10.941,60

Consejería de Trabajo y Política Social

4914 Resolución de 29-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de trabajo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas.- Exp. 200744150015.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias Vinícolas y Alcohólicas (Código de Convenio número 3001415) de ámbito Sector, suscrito con fecha 9-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

ACTA DE ACUERDO Y FIRMA DE LA SUBIDA SALARIAL PARA EL AÑO 2007 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA INDUSTRIAS VINÍCOLAS Y ALCOHÓLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

En la ciudad de Jumilla, siendo las 17 horas del día 6 de febrero de 2007, previa citación al efecto. Se reúnen, en los locales de la Asociación de Empresarios del Vino de Jumilla (ASEVIN)

Por la representación de los trabajadores y sindicatos:

Ángel Torregrosa Carreño	CC.OO
Diego Cutillas Abellán	CC.OO
Francisco Javier Jimenez Sánchez	U.G.T
Florencia Santos Tomás	U.G.T
Bernardo Simón Martínez	
Manuel Gil Polo	U.S.O
Antonio Ibáñez Soriano	U.S.O

Por la representación empresarial (ASEVIN)

Ángel Gil Vera
Hermógenes Fernández Navarro
María del Mar Martínez Macian
Juan Antonio Ruiz Jiménez

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores válidos y con legitimación y representación suficiente para negociar y firmar la presente Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo, así como que cumplen todos los requisitos establecidos en la ley 8/80, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Convenio Colectivo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas. Expediente 48/05, publicado en el BORM el día 16/11/2005, las partes proceden a aplicar la subida salarial pactada para el año 2007, siendo esta igual al IPC real de la C.A de Murcia al 31/12/2006 2.5% más 0.60, resultando de esta fórmula un incremento salarial total del 3.10%, a aplicar sobre las tablas salariales del año 2006.

Los importes de percepciones extrasalariales dietas ayuda por jubilación se incrementarán en un 3.10% con respecto a los valores del año 2006.

Artículo 14: apartado percepciones extrasalariales dietas. Las cantidades a abonar en el año 2.007 serán:

Por desayuno.....	3,34 euros.
Por comida.....	11.26 euros.
Por cena.....	9,21 euros.
Por pernocta.....	15,04 euros.

Artículo 21. Ayuda por jubilación:

A los 60 años.....	3.616.40 euros.
A los 61 años.....	3.169.44 euros.
A los 62 años.....	2.722.45 euros.
A los 63 años.....	2.259.24 euros.
A los 64 años.....	2.031.67 euros.
A los 65 años.....	1.584.71 euros.

Invalidez permanente total.....692.68 euros.

A tal fin se acuerda:

Aprobar las tablas salariales y demás complementos del Convenio, según lo indicado anteriormente, con aplicabilidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan las partes dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, para su depósito, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman todos y cada uno de los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.